

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
**(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)**
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No.

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.: VERBAL SUMARIA- DECLAR. PERTENENC. No. 190014189002 2020-00161-00
DTE.: OSCAR ALIRIO PIEDRAHITA CANENCIO. C.C. 4.616.612.
APDO: NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO. abognellypalacio@hotmail.com
DDO.: HERED. INDET. DE LUCIO PIEDRAHITA DOMINGUEZ y OTROS

Mediante el presente proveído se entra a resolver sobre la admisión, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **OSCAR ALIRIO PIEDRAHITA CANENCIO**, actuando a través de apoderada judicial instaura demanda verbal sumaria- declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO PIEDRAHITA DOMINGUEZ, JULIO PARDO CANENCIO, PETRONILA CORTES VIUDA DE PARDO, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión del demandante y en consecuencia se otorgue al mismo el título de propiedad sobre un inmueble rural ubicado en la vereda La Playa del municipio de Popayán denominado El Desierto, registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-128602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad. El predio objeto del proceso tiene una extensión superficial de 6.819 metros cuadrados.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- Acuerdo PCSJA19-11212),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA-DECLARACION DE PERTENENCIA** impetrada por el señor **OSCAR ALIRIO PIEDRAHITA CANENCIO. C.C. 4.616.612** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO PIEDRAHITA DOMINGUEZ, JULIO PARDO CANENCIO, PETRONILA CORTES VIUDA DE PARDO, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble rural ubicado en la vereda La Playa del municipio de Popayán denominado El Desierto, registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-128602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con todas las mejoras construidas, anexidades, dependencias y servidumbres. El predio objeto del proceso tiene una extensión superficial de 6.819 metros cuadrados.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Verbal Sumario al tenor de las normas especiales del artículo 390 concordante con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes.

CUARTO: Se dispone **EMPLAZAR** a: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO PIEDRAHITA DOMINGUEZ, JULIO PARDO CANENCIO, PETRONILA CORTES VIUDA DE PARDO, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA y PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, para que por sí mismos o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-128602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Para la práctica de la inspección judicial, si a ello hubiere lugar, se fijara fecha y hora oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.458 y TP. No. 137164, para actuar en este asunto en representación de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0003869a03ec6590de50271f569f04efaec5523623ae22bf8d0a2eae95010a6**
Documento generado en 01/07/2020 09:33:50 AM